

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO de la provincia de Oviedo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Maria Suarez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Fernandez Rivera, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «El Pollero,» sita en terreno comun, término del Canto del Pollero, parroquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante al N. canto del Pollero y castañedo de José Lanza, S. el de Ramon Gutierrez, E. el de José Menendez y O. el de Diego Diaz.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La boca-mina se fija en dicha calicata, y á partir de ella en direccion N. 45.º se medirán 250 metros, al S. 45.º O. 250, al E. 45.º S. 250 y los 50 restantes al O. con 45.º N. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 3 de Marzo de 1862. —Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Maria Suarez, vecido de Oviedo, como apoderado de don José Fernandez Rivera, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Abanzada,» sita en terreno de don Jacinto Diaz Faes, término de Riocastello, parroquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante al N. castañedo de dicho Faes, S. y E. prado y pumarada de Juan Diaz y O. huerta de Rodrigo Garcia Castañon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La boca-mina se fijará en el terreno de don Jacinto Diaz Faes y como á unos 20 metros distante de la cueva de Rio Castiello, y desde dicho punto su direccion N. 45.º al E. se medirán 1000 metros, al S. 45.º O. otros 1000, al E. 45.º N. 150 y los 150 restantes al O. 45.º S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 3 de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Maria Suarez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Fernandez Rivera, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Rucao,» sita en terreno comun, término de Rucao, parroquia de Soto, concejo de Aller, lindante al N. pasto comun y monte bajo, S. heredad de doña Bárbara Pumarabino y Manuel de Torcido, E. dicha doña Bárbara y O. casa del Mato de la Roza.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el repetido Mato de la Roza donde existe la calicata, como á 100 metros de distancia de las casas de Rucao; desde él en direccion N. E. se medirán 300 metros, al S. E. 700, al S. E. 200 y 100 al N. O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada so-

licitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 3 de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

Anuncios oficiales.

Don Leandro de Campoamor, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Gijon.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta con el objeto de adquirir el almidon que esta fábrica necesita para sus labores en todo el corriente año, ha acordado el Gobierno de S. M. se celebre la segunda en las oficinas de este establecimiento, á las doce de la mañana del dia diez de Abril próximo, bajo el tipo á la baja de cuarenta y seis reales arroba; y con sujecion á las demas condiciones publicadas en la Gaceta oficial del veintisiete de Noviembre último, número trescientos treinta y uno.—Gijon veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Leandro de Campoamor.—Por su mandando, Benito Rodriguez de Llamas.

Don Leandro de Campoamor, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Gijon.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta del papel floretón que debe adquirir esta fábrica, hasta fin del corriente año, ha acordado el Gobierno de S. M., se celebre la segunda en las oficinas del referido establecimiento, á las doce de la mañana del dia diez y ocho de Marzo próximo, bajo el tipo á la baja de diez y seis reales vellon en cada resma, y con sujecion á las demas condiciones publicadas en la Gaceta oficial del veinte y ocho de Noviembre último, número trescientos treinta y dos.—Gijon y Febrero veintiocho de

mil ochocientos sesenta y dos.—Leandro de Campoamor.—Por su mandando, Benito Rodriguez de Llamas.

Don Manuel Alvarez de la Villa, Alcalde constitucional de este concejo de Cabranes.

Hago saber: que este Ayuntamiento ha dispuesto, sacar á pública subasta la construccion de un puente de madera en el Riachuelo de Ranedo términos del pueblo de Madiedo, de este concejo, el dia veinte de Marzo próximo, de las doce á las dos de la tarde, en las consistoriales del mismo, con asistencia del señor Procurador síndico, bajo las condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, cuyo presupuesto asciende á quinientos ochenta reales vellon. Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.—Cabranes veintiocho de Febrero de 1862.—Manuel Alvarez de la Villa.

Providencias judiciales.

Don José Maria Bustelo y Cancio Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio necesario de testamentaria pendiente en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, á consecuencia del fallecimiento de don Claudio Echevarria vecino que ha sido de esta ciudad, se acordó, á solicitud, y por unanimidad de todos los acreedores, vender en pública subasta la casa número veintiocho de la calle del Rosal de esta capital correspondiente á la herencia, que su fachada principal tiene de ancho catorce pies y seis pulgadas, y la de atrás doce piés, siendo su fondo de otros ochenta piés, y se compone de piso terreno y otros tres altos con su huerta á la parte posterior, terreno de primera calidad, estension de dos mil quinientos treinta y un pies cuadrados; cuyas casa y huerta han sido tasadas por los peritos D. Domingo

Rodriguez Calleja, y D. José Hévia en concepto de libres de todo gravamen, en la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientos treinta y tres reales sesenta y seis céntimos para en venta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisicion, habiéndose señalado para el remate, el dia veintiuno del corriente hora de las once y media de su mañana, en el cuarto de despacho de este Juzgado, por la Escribanía de don José Antonio Rodriguez, en la que hasta dicho dia se hallará de manifiesto el espediente, para que puedan enterarse de su contenido los que lo deseen. Dado en la ciudad de Oviedo á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Antonio Rodriguez.

Parte oficial de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al juez de primera instancia de la Almunia para procesar á don Pedro Cebrian, alcalde de Alfamen, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. señor: Esta Seccion ha examinado el espediente en que el gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al juez de primera instancia de la Almunia la autorizacion que solicitó para procesar á don Pedro Cebrian, alcalde de Alfamen.

Resulta:

Que don Manuel Valero, regidor tercero del ayuntamiento de dicho pueblo, se quejó al juzgado de haber sido detenido en su casa durante mas de tres dias por orden del referido alcalde, sin habersele hecho saber el motivo de la detencion:

Que con esta denuncia coincidió un oficio dirigido al juzgado por el alcalde, en que le participaba que con motivo de la fiesta de San Roque, patron de Alfamen, se habian hecho las fiestas de costumbre durante tres dias, en los cuales habian encendido los vecinos una hoguera en la plaza para bailar por la noche, como se hacia todos los años:

Que en la noche del tercer dia de las fiestas ya habia todo concluido; pero accediendo el alcalde á los deseos del vecindario, permitió que hasta las once discurriese por las calles el gaitero tocando para que se divirtiesen; y habiendo sabido el alcalde que en la puerta del regidor Valero se habia encendido una hoguera, mandó al alguacil para que se apagase de su orden, teniendo presente que la calle era estrecha, y que se hallaban muy próximos varios depósitos de paja:

Que el alguacil intimó la orden al regidor Valero, que con otros se hallaba en la puerta de su casa; y como contestaba dicho Valero que la hoguera no se apagaba, luego que lo supo el alcalde se presentó en persona para hacerse obedecer;

mas por segunda vez fué directamente desobedecido por el regidor, quien ademas le insultó diciéndole que «se acercase más, si era hombre para apagar la hoguera:»

Que el alcalde, temiendo verse altopellado porque Valero se hallaba acompañado de varios parciales, que tenían cierta animosidad contra aquel desde que fué nombrado alcalde, se retiró; y pidiendo auxilio á varios vecinos, á quienes proveyó de armas, volvió al mismo sitio de la hoguera, la mandó apagar y que todos se retirasen á sus casas:

Que continuó el alcalde rondando, y al poco rato volvió á pasar por el mismo sitio, y encontró sentados por mas allá en la puerta de otra casa, al regidor Valero, al teniente alcalde y al síndico, á quienes intimó nuevamente la orden de retirarse, mandando á Valero que quedase arrestado en su casa, por ser el que mas directamente le habia desobedecido; cuya ocurrencia puso el alcalde al siguiente dia en conocimiento del Juzgado y en el del Gobernador de la provincia:

Que instruidas diligencias por el Juez en virtud del parte del Alcalde, y á consecuencia de la denuncia que contra este presentó el regidor Valero, resultó cierta la desobediencia del último, asi como el arresto en su casa de orden del alcalde; pero en las circunstancias con que los demas hechos tuvieron lugar hubo divergencia, puesto que la mayor parte de los testigos que declararon, como compañeros del Valero, presentaron los hechos en sentido favorable al regidor. También resultó que el juzgado no dictó providencia alguna sobre el arresto de Valero hasta cinco dias después de haberlo puesto en su conocimiento el Alcalde, visto lo cual por este alzó la detencion por sí á los tres dias, y antes de que recayese el auto del juzgado; siendo de advertir ademas que Valero infringió el arresto saliendo de su casa:

Que el Promotor fiscal opinó que debia pedirse autorizacion para proceder contra el alcalde por el delito de detencion arbitraria; el juzgado, no considerando el hecho relativo á funciones administrativas y si á las judiciales, continuó el procedimiento, limitándose á dar aviso al Gobernador; mas esta autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, exigió que se le pidiese la autorizacion porque el alcalde al adoptar las medidas de que se le hace cargo, obró en funciones administrativas para evitar un conflicto, hacer respetar su autoridad, y prevenir el peligro de un incendio.

Que el juzgado entonces, vista la instancia del promotor fiscal en su primer dictamen, pidió la autorizacion, que fué denegada por el Gobernador, fundándose en que el Alcalde, por el hecho de tener á una persona que le desobedeció reiteradamente, dando parte de la detencion al juzgado, no incurrió en responsabilidad; pues ademas de haber obrado en sus atribuciones, y acaso para prevenir un molin la duracion de la detencion no es imputable al Alcalde, sino al juez que dilató la providencia en que mandó que aquella cesase.

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, en

que se establece que la autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuvieren á una persona la pondrán á disposicion del Tribunal competente dentro de veinticuatro horas:

1.º Que atendida la reiterada desobediencia del regidor don Manuel Valero y la actitud en que públicamente se colocó con sus compañeros respecto del alcalde, tuvo este motivo racional para acordar la detencion de aquel, puesto que estaba obligado á evitar el peligro de un incendio haciendo respetar su autoridad y conservando al propio tiempo el orden público que le estaba encomendado:

2.º Que habiendo el alcalde puesto en conocimiento del juzgado y del Gobernador la detencion del regidor al dia siguiente de la noche en que fue acercada, quedó á salvo de toda responsabilidad puesto que el haberse dilatado la detencion mas de los tres dias nació de la tardanza del juzgado en dictar la providencia oportuna;

La mayoría de la Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. G.) resolver de conformidad con la mayoría de la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Q. D. G. de la carta de V. E., núm. 2,741, de 12 de Diciembre del año próximo pasado, referente á los obstáculos que se tocan al arbitrar medios para atender á la conduccion y manutencion de los naufragos matriculados que arriban al puerto de Cádiz; S. M., enterada, y habiéndose dignado oír el parecer de la Junta consultiva de la Armada, con el que se conforma, ha tenido á bien resolver por punto general:

1.º A la llegada de cualquier número de naufragos matriculados á un puerto de España, la Autoridad de Marina donde no exista gremio de mareantes, y siempre que en la poblacion se justifique no cuentan con familia ú otro medio de ser socorridos, pasará relacion formalizada de ellos al Capitan general de departamento, si el caso tuviere lugar en las capitales de ellos, y no siendo asi al Comandante de escuadra, division ó buque suelto de guerra que se hallen en él ó en el más próximo, y presentados como la relacion serán admitidos en los arsenales en el primer caso, y á bordo en el segundo, donde serán socorridos con la racion ordinaria de armada hasta que la misma Autoridad provea á su envio á la provincia de su matricula, teniendo muy en cuenta la actividad en efectuarlo á fin de no gravar al Estado.

2.º En consecuencia del final de la prevencion anterior, los Comandantes de Marina embarcarán en los buques del comercio que emprendan viaje al punto de matricula de los naufragos á estos indi-

viduos en número prudentemente proporcional á su tripulacion, ganando la subsistencia que los caritativos impulsos de los Capitanes y armadores les den con su trabajo mariner personal, declarando este obligatorio en la travesia, como obligatoria será tambien la manutencion que se dé á los desventurados de que se trata; y

3.º Es la voluntad de S. M. se recomienda á las Autoridades de Marina procedan en esos embarcos obligatorios y de reciproca utilidad con el mayor tacto y prudencia para no recargar individuos en un buque con perjuicio de los armadores que de otro modo seria insignificante é insensible.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Febrero de 1862.—Zavala.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Gijón.

Buques entrados.

Febrero 28.

Quechemarin Feliciano, de Santander, con cargamento general.

Idem Mariano, Bilbao, con hierro, de arribada.

Vapor Buenaventura, Coruña, cargamento general.

Marzo 1.º

Vapor Vencedor, de Africa, Coruña, con cargamento general.

Despachados.

Febrero 28.

Quechemarin Mariano, para Rivadeo, con hierro.

Goleta francesa Margarita, de Adra, con carbon.

Vapor Buenaventura, para Santander, con cargamento general.

Goleta Mercedes, para idem, con carbon.

Marzo 1.º

Vapor Vencedor de Africa, para Santander, con cargamento general.

Pailebot Pepito, para Vigo, con carbon.

Quechemarin Vencedor, para Comillas, con idem.

Idem Nuevo Rosario, para Bilbao, con grasa.

Polacra goleta Adriana, para idem con cargamento general.

Idem idem Paquita, para Rivadeo, con hierro.

Pailebot Matilde, para la Coruña, con pertrechos de guerra.

Quechemarin Eduardo, para Deva con carbon.

Pailebot Ramoncita, para Santander, con idem.

Sociedad especial Minera.—La Union Asturiana.

No habiendo tenido efecto la Junta general del 23 del actual según el artículo 26 del reglamento por no estar representadas suficiente número de acciones la Junta directiva ha dispuesto se convoque otra para el dia 16 de Marzo con arreglo al artículo 27, á las doce del dia en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto 2.º, izquierda. Madrid 26 de Febrero de 1862.—El Presidente, Osma.